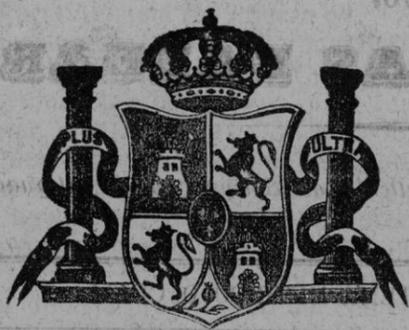


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1246.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 169.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Montes.—Habiendo sido derribados por el viento sesenta pinos en el monte público de Buñola y sitio denominado Pobre En dreu, he tenido á bien disponer se proceda á su venta en pública subasta bajo el tipo de cuarenta pesetas en que han sido tasados.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 10 de marzo próximo en las Casas consistoriales de Buñola presidiendo el alcalde con una comisión del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca y actuará notario público si lo hubiera ó en su defecto el secretario de la corporación municipal, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que aprobado, se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 10 febrero de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorfla.

Núm. 170.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por la Superioridad en 27 de agosto último el plan de aprovechamientos que ha de regir en este distrito forestal durante el año de 1874 á 1875, he dispuesto se adjudique en pública licitación la corta y poda de pinos del monte público de Fornalutx, denominado *La Basa* cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones están tasados en doscientas veinte y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 12 de marzo próximo á las once de su mañana en las Casas consistoriales de Fornalutx presidiendo el alcalde con una comisión del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca y actuará notario público si le hubiese ó en su defecto el

secretario de la corporación municipal, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que aprobado, se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 10 febrero de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorfla.

Núm. 171.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por la Superioridad en 27 de agosto último el plan de aprovechamientos que ha de regir en este distrito forestal durante el año de 1874 á 1875, he dispuesto se adjudique en pública licitación la corta y poda de pinos y entresaca de encinas y roza de leñas bajas del monte público de Valldemosa denominado *Comuna* cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones están tasados en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día once de marzo próximo á las once de su mañana en las Casas consistoriales de Valldemosa presidiendo el alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca y actuará notario público si lo hubiere y en su defecto el secretario de la corporación municipal, sujetándose en un todo al pliego de condiciones, que aprobado, se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 10 febrero de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorfla.

Núm. 172.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 del actual se halla la siguiente

Circular.
El Ministerio-Regencia, al inaugurar la nueva era que es consecuencia del

restablecimiento de la Monarquía constitucional y de la Dinastía legítima, se propone respetar todos los derechos políticos en cuanto sea compatible su ejercicio con el orden público y con las instituciones que forman la esencia de nuestro régimen actual. Entre esos derechos figuran el de *reunión* y el de *asociación*, que como todos son siempre limitables, y mas aun en las presentes circunstancias que la Nación atraviesa, obligada á sostener lucha sin tregua contra un partido tenaz que, convencido de su impotencia, se complace sin embargo en cubrir con ruinas y con sangre el suelo de la patria.

Si duda ha debido á esta última consideración el que gobiernos anteriores procedentes de diversos campos y con distintas ideas políticas se hayan creído autorizados á suspender el ejercicio de esos dos derechos importantes, á pesar del precepto constitucional que las Cortes de 1869 establecieron.

En presencia de una insurrección formidable, los que regían entonces los destinos de la patria creyeronse obligados á ejercer la dictadura sin límite que el gobierno actual ha encontrado en vigor y que está explicada en las siguientes frases de la circular dirigida á los gobernadores civiles en 15 de enero de 1874.

«Cuando la sociedad está enferma necesita como el individuo la privación y la quietud, y no es posible ni lícito á los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el espectáculo diario de su propia muerte, vivir la vida de los pueblos libres ni respirar la atmósfera de todas las derechos.»

Pero el gobierno actual, sin renunciar á los medios de acción que tanto necesita y que ha encontrado vigentes, se propone regularizar todo lo posible sus facultades discrecionales hasta que, convocadas legalmente las Cortes, puedan dictar aquellas disposiciones sabias y prudentes que en armonía con nuestro estado presente y con las tendencias y el espíritu de la época, sirvan de norma definitiva y segura al Estado y á los particulares en sus mutuas relaciones.

La suspensión ó limitación de los derechos políticos en este interregno parlamentario obedece, pues, no solo á la fuerza impulsiva de las circunstancias, sino al deseo de no atribuirse el gobierno mas facultades que las que son indispensables para conseguir la paz y man-

tener el orden público, sin que nuevas perturbaciones ocasionadas por la agitación de los partidos aumenten la gravedad de los males que todos lamentan.

El Ministerio-Regencia no se guiará jamás en los actos que ejecute por móviles parciales que se avienen mal con los preceptos de la justicia y con las reglas de la equidad; no suspenderá los derechos políticos cuando se trate de sus adversarios, y mantendrá su ejercicio cuando se trate de sus amigos. El Rey ha declarado que quiere serlo de todos los españoles, y el gobierno no ha de contrariar tan nobles disposiciones inclinándose á favor de los unos y en daño de los otros. Cree que en los momentos presentes todas las fuerzas vivas de la opinión deben concentrarse para combatir al enemigo común, sin distraerse de tan vital objeto y sin enervar la iniciativa gubernamental con cuestiones provocadas por livianos intereses de partido. Cuando la sociedad española recobre sus condiciones normales, y las Cortes se reúnan, se abrirá para todos, dentro de la ley y de la obediencia á los poderes constituidos, el campo de la discusión.

A este propósito se encaminan cuantas medidas ha dictado hasta ahora el gobierno, y para completarlas considera indispensable fijar, siquiera de un modo interino, las reglas á que V. S. debe de ajustar su conducta en punto á reuniones y asociaciones, con el objeto de que todos sin excepción sepan á qué atenerse y conozcan hasta dónde llegan los límites de sus respectivos derechos.

Estas reglas son las siguientes:

1.ª No podrá convocarse ni celebrarse ninguna reunión pública en calles, plazas y paseos, ú otro lugar de uso común, sin el permiso previo y por escrito del gobernador de la provincia en las capitales y de la autoridad local en los demas pueblos: al solicitarlo se expondrá claramente el objeto que los congregantes se propongan.

Las reuniones que se celebren sin estos requisitos se considerarán ilícitas y serán disueltas sin demora. La autoridad podrá conceder ó negar el permiso, y contra su negativa cabe recurso ante el Superior jerárquico.

2.ª Las procesiones religiosas, y las reuniones que con el mismo carácter se celebren dentro de los templos, no están sometidas al precepto anterior. Tampoco lo estarán las reuniones en establecimientos autorizados al efecto por dis-

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos del consumo que á continuación se expresan durante el mes de enero último:

PUEBLOS cabeza de partido.	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Manacor.....	22'97	12'16	»	»	0'32	0'50	1'09	0'10	0'36	1'08	»	1'15	0'02	0'03	
Menorca.....	28'38	15'55	»	»	0'87	0'57	1'26	0'15	0'30	1'38	1'38	1'38	0'08	0'13	
Palma.....	29'50	16'25	»	»	0'70	0'63	1'35	0'60	0'70	1'62	1'87	1'50	0'03	0'04	
Ibiza.....	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»	
Inca.....	24'20	12'80	»	»	0'27	0'58	0'80	0'25	0'32	1'00	»	»	0'03	»	
TOTALES...	128'20	69'26	»	»	2'16	2'80	5'68	1'54	2'48	6'13	3'25	5'65	0'16	0'20	
Precio medio general.....	25'64	13'85	»	»	0'54	0'56	1'13	0'31	0'49	1'23	1'62	1'41	0'04	0'06	

	FANEGA.		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	Pesetas Ce t.	
TRIGO....	Precio máximo.	»	29'50	Palma.
	Idem mínimo.	»	22'97	Manacor.
CEBADA..	Precio máximo.	»	16'25	Palma.
	Idem mínimo.	»	12'16	Manacor.

Palma 8 de febrero de 1875.—El jefe de la Administracion provincial de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Felipe Puigdorfila.

posicion especial, ni las funciones de los teatros y demas espectáculos públicos; respecto de unas y otras continuarán en observancia las disposiciones vigentes.

3.ª Se consideran públicas para el efecto de la regla 1.ª las reuniones que excedan de 20 personas, ya se celebren al aire libre, ó en edificio donde no tengan su domicilio habitual todas las personas que las convoquen.

4.ª Quedan prohibidas por ahora las asociaciones que tengan un objeto político, y las autoridades no consentirán en manera alguna la continuacion de las existentes, ni la constitucion de otras nuevas.

5.ª Las sociedades dedicadas á objetos conocidamente benéficos, científicos y literarios, y los círculos ó casinos de puro recreo podrán continuar, reconstituirse ú organizarse de nuevo en la forma que para las reuniones se dispone en la regla 1.ª Las autoridades procederán á suspender esas asociaciones desde el momento en que tengan noticias fundadas de que su verdadero carácter es el de círculos políticos, y darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion para que este resuelva lo que estime oportuno, bien sobre su continua-

cion ó bien sobre su disolucion.

7.ª Serán responsables de los actos punibles que se produzcan en las reuniones y asociaciones públicas, en primer término sus autores, y subsidiariamente los que hayan convocado la reunion, los dueños ó inquilinos de los edificios en que se celebre y los gestores ó Juntas directivas de las respectivas asociaciones.

8.ª Los gobernadores facilitarán la continuacion y reconstitucion de las sociedades actualmente existentes, con arreglo á las bases antedichas, sin suspenderlas ni molestarlas en lo mas mínimo durante el breve plazo que debe emplearse en su reconstitucion.

Lo que de orden del Ministerio-Regencia digo á V. S. para su debido cumplimiento. Madrid 7 de febrero de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 11 de febrero de 1875.— Felipe Puigdorfila.

Núm. 174.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Presupuesto provincial.—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales de 1874 á 1875.—Luego de constituida esta Comision permanente y deseosa de cumplir los cometidos que le confiere el artículo 83 de la ley orgánica provincial vigente, se ha enterado del estado que guarda la situacion económica de esta Excm. Diputacion y ha visto que algunas municipalidades haciendo caso omiso de las escitaciones que oficial y particularmente les tenia dirigidas la anterior Comision, aparecen en descubierto de la cuota provincial vigente y de años anteriores.

Por consecuencia de semejante retraso se hallan desatendidas muchas y preferentes obligaciones consignadas en el presupuesto de esta Excm. Diputacion, lo cual como es consiguiente viene á redundar no solo en perjuicio de los intereses encomendados á este cuerpo, sino en el de los particulares á quienes

se les adeudan cantidades de consideracion por los viveres, utensilios y combustibles suministrados á los asilos del ramo de Beneficencia y por otros diferentes servicios de interés para la provincia.

No desconoce por cierto, esta Comision permanente que los Ayuntamientos todos se hallan animados de los mas laudables propósitos para normalizar su situacion económica, y así lo han demostrado la mayor parte de los municipios atendiendo á sus obligaciones con una regularidad digna de todo elogio, pero existen, por desgracia, varios municipios que tienen desatendidos sus servicios sin comprender que no basta el concretarse á dejar consignado en las actas de sesiones los buenos deseos de los que forman parte de las municipalidades y de las juntas de asociados, si no que es preciso é indispensable que tales propósitos se conviertan en resultados positivos que vengán á redundar no solo en beneficio de los intereses provinciales y municipales, si no tambien en el de los contribuyentes en general á quienes no puede serles en manera alguna indiferente el que las cuotas que se les fijan en los repartos vecinales se les reclamen cuando ya ha terminado el año económico á que corresponden, ó que en un solo plazo y durante el mismo período se les exija el pago de impuestos de diferentes épocas; todo por no haberse formado oportunamente los repartos.

Atento este cuerpo provincial á las consideraciones que deja espuestas, ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos para recomendarles, á los unos, que procuren por cuantos medios estén á su alcance regularizar desde luego su situacion económica, toda vez que la menor apatia en un punto tan importante de la administracion municipal, solo puede ocasionarles disgustos y vejámenes por la falta de cumplimiento á los servicios que las leyes ponen á su inmediato cuidado; y á los otros, ó sea á los municipios que llevados de su celo y patriotismo en bien del servicio público tienen al dia su administracion económica, les escita esta Comision permanente á que prosigan como hasta aqui llenando tan sagrados deberes, en la seguridad de que al hacerlo así y como justo premio á sus desvelos merecerán los plácemes no solo de sus superiores gerárquicos sino los de todos sus administrados.

Por último, espera esta Comision permanente que los Ayuntamientos todos penetrados, como se hallan de las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre la Excm. Diputacion satisfarán á la misma antes de terminar el mes actual, el importe del tercer trimestre del ejercicio vigente; debiendo les manifestar que en los primeros quince dias del próximo mes de marzo, por muy sensible que le sea á este cuerpo, se adoptarán medidas coercitivas de apremio contra los municipios que resulten deudores por cuota provincial vigente y de años anteriores.

Palma 9 de febrero de 1875.—El vicepresidente de la C. P., Marqués de la Bastida.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 175.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Efectos timbrados.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 9 del mes que acaba de finir, la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo de las modificaciones que en virtud de lo establecido en el decreto de 6 del corriente deben sufrir los efectos timbrados:

Considerando que los efectos que hoy circulan no pueden retirarse, interin no haya otros con que sustituirlos; y

Considerando asimismo que esta reforma no puede tener lugar sobre todo en el papel sellado dentro del corriente año, ya porque la Fabrica del ramo no está preparada para una nueva labor, ya porque el llevarlo á cabo anulando lo que está en curso, originaria gastos de consideracion y perturbaria notablemente los trabajos que muy en breve deben ejecutarse para consumo del año 1876 tanto de la Peninsula como de Ultramar; el Ministerio-Regencia del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I.

Primero: Que el papel sellado y de oficio y los sellos sueltos para pólizas de seguros que se emitieron en 1.º del corriente mes continuen usandose hasta terminar el año actual.

Segundo: Que no se den á la venta los sellos de giro que se han elaborado para sustituir á los que hoy circulan y

Tercero: Que en el plazo mas breve posible, se retiren los demas documentos timbrados que estén en uso y se sustituyan por otros que ostenten bien el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XII, bien las coronas, escudos ó emblemas que en armonia con lo que establece el referido decreto de 6 del que rige, estime convenientes esa Direccion general.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general del ramo se inserta en el presente periódico oficial, á fin de que tenga la debida publicidad.

Palma 6 de febrero de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 176.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

El reparto de la contribucion de consumos de este pueblo, con su recargo municipal del actual año económico, estará de manifiesto en la fachada de esta Casa consistorial, por espacio de ocho dias á los efectos de reclamaciones, pasados los cuales no se oirá ninguna de nuevo y les parará el perjuicio de no poder reclamar agravio alguno.

Valldemosa 11 febrero de 1875.—El alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del Ayuntamiento, Rafael Torres, secretario interino.

Núm. 177.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se

crean con derecho á la herencia que dejó la finada D.ª Maria Ignacia Jaquotot y Sastre consorte que fué de D. Pedro Domingo Fullana, fallecida en esta ciudad del colera morbo en el hospital de la Lonja, dia treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias, que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en los autos juicio de ab-intestato promovidos por D.ª Catalina y don Juan Fullana y Jaquotot hermanos, y en su nombre el procurador don Pedro Montaner; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma diez de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 178.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta las fincas que don Francisco Singala y Florest posee en propiedad, y la parte indivisa de otras que el mismo D. Francisco posee por indiviso con sus hermanos D. Antonio y D. Juan, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa señalada con el número veinte y cuatro y veinte y cuatro accesorio sita en la plaza del mercado de la villa de Campos consistente en planta baja y altos, dos lagares, dos bodegas, un pozo, una cisterna ó depósito de aguas pluviales, cuya casa con esclucion de los toneles y alambique con su maquinaria existentes en ella, que no van comprendidos en esta subasta, queda justipreciada en diez mil pesetas, y linda por la derecha entrando con la de Antonia Ferrer ó su marido, por la izquierda se ignora y por la espalda con la de Sebastian alias Racó, cuya finca posee por indiviso con su hermano don Juan.

Una pieza de tierra huerto nombrada Son Vigili sita en el distrito municipal de la villa de Campos con una casa rustica en ella construida, una cisterna ó depósito de aguas pluviales, una noria y un algebe; que el mismo D. Francisco posee por indiviso con el citado D. Juan su hermano, de estension de cuatro cuarteradas lindante por N. con tierras de Juan Bannasar, por S. con las de Rafael alias Capallé, por E. con pasaje de dicho Bannasar y por O. con tierras de Catalina Jose y queda justipreciada en seis mil pesetas.

Otra porcion de terreno de estension de nueve cuarteradas y un cuarton nombrada el Colomé poblada de almendros, sita en dicho distrito municipal, justipreciada en trece mil quinientas pesetas, lindante por N. con tierra de Juan Mas, por S. con camino nombrado de almendros, por Este con tierra de D. Juan Oliver y por O. con otra de los herederos de don Juan Obrador, cuya finca posee el mismo D. Francisco por indiviso con los coherederos D. Antonio y D. Juan sus hermanos.

Otra porcion de tierra nombrada la Curiasa de estension de media cuarterada sita en dicho distrito municipal propia del referido D. Francisco Singala, justipreciada en setecien-

tas pesetas: linda por un lado con tierra de N. Viñola, por otro con la de Juan Monserrat, por otro con la de N. Vich de la plaza y por otro con la de Juan Silvestre.

Y otra porcion de tierra de estension de media cuarterada nombrada la Era sita en dicho distrito municipal, justipreciada en setecientas cincuenta pesetas, propia del mismo D. Francisco, y linda al N. con camino del Colomé, por E. con la de José Bosch alias Ros y por O. con la de Pedro Garcias. Las espresadas fincas se venden á instancia de D. José Singala y Vergor para con su producto hacerle pago de lo que el D. Francisco Singala y Florest resulta deberle, para cuyo remate se ha señalado el dia nueve de marzo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente.

Palma cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, por I. del escribano Villalonga, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 179.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber, que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto obran unos autos juicio ordinario promovidos por los liquidadores del gremio de mareantes de Mallorca contra D. Bartolomé Pieras y Florest sobre pago de veinte y nueve pensiones de un censo de trece libras diez sueldos mallorquines equivalentes á cuarenta y cinco pesetas, como dueño de cierta casa sita en la calle de Jaime Ferrer de esta capital y como al contestarse á la demanda se haya pedido se cite de eviccion á D. Juan y D. José María Sanchez y Miró hermanos, D.ª Maria de las Mercedes y D.ª Antonia Pujol y Sardiña consorte aquella de don Alejo Sanchez y Miró y la otra del espresado D. José María otorgantes de la venta de la casa de que se trata al antedicho Pieras con la garantia de la estincion del censo mencionado, no se haya podido saber el domicilio de dichas personas por este edicto se les cita llama y emplaza para que en el término de nueve dias á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten á sostener los derechos de D. Bartolomé Pieras, bajo apercibimiento de que no haciendolo así estarán tenidos á las consecuencias y resultado del pleito y responsabilidad consiguiente á la eviccion.

Palma ocho febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 180.

En virtud del presente edicto se hace saber á los herederos desconocidos de

Pedro Juan Jaime y Munar, Gabriel Jaime y Bauzá padre é hijo, Miguel Gili y Vanrell y Rafael Nicolau y Vaorell vecinos que fueron del lugar de Llorito, á quienes ya se citó y emplazó por medio de edictos para que evacuasen el traslado que se les habia conferido de la demanda interpuesta contra ellos y otros por Jaime Buñola y socios sobre declaracion de cierto fideicomiso, que con providencia de esta fecha se ha dado por acusada su rebeldia en razon á no haber comparecido, y por contestado la demanda por su parte.

Palma diez y seis noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.ª Ballester.

Núm. 181.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos por D. Pedro José Moragues y Mayans contra Mateo Homar y Sastre en los cuales quedó rematada á favor de D. Juan Rosselló y Pizá vecino de Alaró la finca embargada á dicho Homar de procedencias del predio el Freu sita en Orient sufraganeo de la villa de Buñola, queda mandado con providencia de veinte y tres de diciembre último dada á instancia de dicho Rosselló, hacerse saber á Juana Ana, Bárbara, Antonio, Catalina, Esperanza, Luisa y Pedro Homar y Sastre hermanos del ejecutado y á su sobrino Amador Calafat y Homar legitimantes, que no presentandose dentro tercero dia á deducir la pretension que les convenga sobre sus respectivas legítimas, se entenderá que está dispuestos á suscribir la escritura de traspaso y se les avisará el dia en que deban presentarse á realizarlo, á fin de que la obtenga el comprador libre de todo gravámen como es justo.

Y como no se haya podido averiguar el domicilio de dicho Antonio Homar y Sastre, queda acordado con providencia de veinte y dos del que rige, hacerle la notificacion de la espresada providencia por medio de edictos y á fin de que tenga efecto se espide el presente en Palma á treinta de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 182.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Pujol y Estarellas alias Batle natural y vecino que fué de la villa de Andraitx, soltero, pescador y de veinte años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este edicto en la Gaceta, se presente en el destacamento presidial de esta ciudad para extinguir cinco dias de presidio correccional que dejó de cumplir en el de Cádiz, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Palma ocho de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 183.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la heren-

cia de Apolonia Ballester y Mercadal, natural de Campos y vecina de esta ciudad, donde falleció día quince de julio último para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato de dicha Ballester bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en la inteligencia de que se reclama la herencia de la finada para su hijo único Alvaro Linares y Ballester.

Dado en Palma á ocho de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 184.

Por este segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á D.^a Maria Josefa Ferrer y Torelló natural y vecina de esta ciudad, fallecida en la misma, en estado de soltera, en dos de agosto último para que en el término de veinte días á contar del en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato se instruyen en este Juzgado como ya lo han verificado D. Ignacio, D. Joaquin, D.^a Maria Margarita, D.^a Maria Francisca, D.^a Maria Josefa, D.^a Maria Teresa, D.^a Maria Antonia y D. Luis Ferrer y Torelló y D.^a Francisca y D. Antonio Ferrer y Alvarez bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma tres de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 185.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente segundo y último edictose cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Isabel Galmes y Llodrá muerta intestada en la villa de Manacor día dos de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco para que en el término de veinte días contados desde la fijación e inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en los autos juicio abintestato de la misma, pues de lo contrario les parará los perjuicios á que dieren lugar.

Dado en Manacor á veintinueve enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Asis Ibañez.—Andrés Cardell.

Núm. 186.

Hago saber, que el expediente juicio de abintestato de Miguel Domenge y Femenias instado por sus hermanos Bartolomé y Francisca Domenge y Femenias de la villa de Petra, he dispuesto llamar por estos segundos edictos á los que se crean con derecho á heredar y dicho Miguel Domenge que falleció en diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte días; que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y siete enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Asis Ibañez.—Por mandado de S. S., Miguel Aulet.

Núm. 187.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por el señor Intendente militar de este distrito en 19 de enero último á la venta en subasta oral de ciento setenta y nueve kilogramos quinientos ochenta gramos de trapo, de mantas y capotes, cuarenta y tres kilogramos de idem de gergones y docientos setenta y seis kilogramos quinientos cuarenta y seis gramos de idem de sábanas, cabezales y fundas de idem que existen en la Administración de Utensilios de esta plaza procedentes de ropas dadas de baja por inútiles; las personas que deseen interesarse en la compra del mencionado trapo podrán presentarse en la referida Administración, sita en el Cuartel denominado de las Bóvedas el día veinte y seis del mes actual á las doce de su mañana en cuyo local tendrá lugar dicho acto.

Palma 7 de febrero de 1875.—José Torrente.

Núm. 188.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Se halla vacante y se ha de proveer por concurso la plaza de profesor auxiliar de Religion y moral de la Escuela Normal de Gerona, y gratificada con 500 pesetas anuales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales deberán haber presentado sus instancias documentadas, á las dos de la tarde del día 28 de febrero próximo, en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona.

Barcelona 26 enero de 1875.—El rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Núm. 189.

JUNTA PROVINCIAL

DE LA BENEFICENCIA PARTICULAR DE BURGOS.

Siendo ignorado para esta Junta el paradero de D. Celso Garrido, inspector de Beneficencia que fué en esta provincia, con quien necesita ponerse en relacion para el despacho de varios asuntos que interesan al ramo, ha acordado, de conformidad con lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, escribirle por el conducto que lo hace para que sin demora alguna dé conocimiento de su domicilio á esta Junta, y advertirle que el retraso en el cumplimiento de esta orden puede causarle perjuicios, ademas de lastimar el servicio público.

Burgos 16 de diciembre de 1874.—El presidente, Francisco Blanco de Mendizabal.—El vocal secretario, Federico Martinez del Campo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La conservacion del orden material á moral y su pronto restablecimiento allí donde llegara á ser perturbado, es el primer deber del Gobierno y de sus representantes en las provincias; y para que V. S. pueda secundar los propósitos del Ministerio Regencia, importa tenga un conocimiento perfecto de los principios y de las reglas á que en tan importante cuestion debe ajustar su conducta.

Dios ha protegido visiblemente á la Nacion en esta crisis venturosa de su historia, permitiendo se consumaran sucesos políticos de trascendencia tan honda, sin que por causa de ellos haya que lamentar una víctima ni que enjugar una lagrima; ántes al contrario, se ha sentido el país con tanto aliento al hallarse de nuevo en condiciones de normalidad, que ha sido posible mitigar muchas penas impuestas por otros Gobiernos, alzando destierros, revocando deportaciones, y aun devolviendo la libertad á no pocos desgraciados, más bien víctimas é instrumentos de ajenos delitos, que culpables por propia conciencia.

Extinguidas las rebeliones que afligen á la patria, podrá completarse esa obra de reparacion y de olvido.

Pero un pueblo que ha sufrido tan violentas transiciones en esos años, es posible que conserve por algun tiempo gérmenes mal extinguidos de indisciplina, y puede ser que cuando mas necesite el Gobierno de la tranquilidad y de la confianza susciten conflictos morales ó materiales algunos pocos espíritus inquietos, mal venidos con que el orden y el bienestar público no sean para ellos ocasion de tanto medro como la anarquía y los infortunios de la patria.

El desorden facilmente se produce sin más que sentir algunos sofismas y dejar que ellos hagan su camino de destruccion y de anarquía; el orden laboriosamente se crea arrajando principios ciertos y conteniendo con energia y prudencia nunca interrumpidas las malas pasiones; y para ello importa reprimir discretamente, con tanta energia en el fondo como mesura en los procedimientos toda tentativa de agitacion que pueda perturbar las aspiraciones generales de paz y de concordia.

En esa represion y en cuantas medidas sea necesario adoptar para reizarla, y aun para prevenirla, debe V. S. tener muy en cuenta que las verdaderas responsabilidades de los desórdenes públicos pueden reducirse siempre á corto número de personalidades, rara vez persuadidas, de las mismas ideas que difunden, ni partícipes de las pasiones que soliviantan.

Es preciso que no se reproduzca el desconsolador espectáculo, con harta frecuencia repetido en España, de la dura expiacion impuesta á los hijos extraviados del pueblo, á los pobres, á los ignorantes, á los debiles, seducidos á veces por las más inicuas maquinaciones, con los que se han poblado las cárceles, ó que se envían á perecer en islas remotas, al mismo tiempo que los verdaderos culpables que les arrastraron, con entera conciencia é interesada ambicion, disfrutan de desahogada impunidad.

Deberá V. S., inspirándose en este pensamiento capital del gobierno, fijar su atencion principalmente en los que sean jefes de toda agitacion que pueda amenazar el orden público.

Las más veces bastará para reprimirla suficientemente que una sola persona sufra las consecuencias de su conducta; es seguro que nunca tendrá que extenderla á muchas si estudia bien los orígenes y principios del mal que pretenda cortar, y hallará seguramente tanta justicia como conveniencia para el país en que se castigue con inflexible energia á los verdaderos culpables, y se otorgue la mayor indulgencia á los meros instrumentos de sus ambiciones.

Por motivo análogo estima inconveniente el Gobierno ciertas medidas generales que alguna vez se han dictado, respecto de los que solo tenían afinidad de pensamiento con los que se hagan acreedores á la accion represiva del poder público, fundandolas, mas que en culpabilidades directas en el propósito de traquilizar á cualquier costa á los ciudadanos pacíficos ó de satisfacer la opinion. Esto no se impresionará por medidas de esa índole, mas ocasionadas á irritar á los intecisos que á contener á los verdaderos perturbadores. El sentido popular es mas seguro; nada le satisface tan cumplidamente con la realizacion por el poder de la equidad y de la justicia, y estas exigen que se fije la atencion y se ejerzan las extraordinarias facultades del gobierno en los pocos que sean verdadera y consiente causa de las perturbaciones, en defensa y amparo de los muchos que ellos pretenden arrastrar á la desgracia.

Inspirándose V. S. en estos principios, tendrá seguramente de su parte toda la opinion sana del país, y asentará sobre sólidas bases el orden material y moral, pudiendo contar en la aplicacion de tales reglas con el enérgico apoyo del gobierno que las considerará en esta parte como las más esenciales á que debe ajustar su conducta en las actuales circunstancias.

Madrid 3 de febrero de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por decreto de 23 del corriente la devolucion de los Archivos, Bibliotecas, Gabinetes y objetos de ciencia, arte ó literatura incautados á los Cabildos y corporaciones religiosas en virtud del decreto de 1.º de enero de 1869; el Ministerio Regencia ha dispuesto declarar disuelta la Comision nombrada por orden de 5 de febrero del propio año, para informar sobre la importancia, valor científico y destino de las colecciones y objetos del Clero á que dicho decreto se referia.

De orden del Ministerio Regencia lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1875.—Castro.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 4 de febrero.)

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincia franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.